

PROCESO: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA**
ELECTRICA
RAD. **680014003013-2020-00201-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, y efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

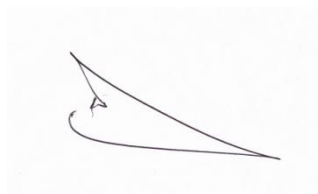
Por otro lado, téngase en cuenta que los demandados herederos indeterminados del señor Luis Alberto Amado Blanco y las personas indeterminadas se notificaron del auto admisorio por medio de curador ad litem, quien, si bien contestó la demanda, lo hizo extemporáneamente, por ende, se tiene por no contestada la misma.

Aunado a lo anterior, los señores Henry Amado Gaona y Hernando Fontecha Amado, comparecieron al proceso y acreditaron su calidad de herederos del señor Luis Alberto Amado Blanco, por ello, se les notificó del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dentro del término de traslado los demandados guardaron silencio frente a lo pretendido por la parte accionante.

De ello, este juzgado encuentra que las pruebas son documentales a lo que a todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO se les dará el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Por lo expuesto, se tiene que el actual proceso cumple con los requisitos del artículo 278 del C.G.P. pues no hay pruebas por practicar, siendo necesario dictar sentencia anticipada. Una vez en firme el presente auto, pásese al despacho para las actuaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez